



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 25 ABR 2017

VISTO:

El Expediente N° 4919/17 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - S/REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2968 - IMPOSITIVA AÑO 2017"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 2968 establece los mínimos del Impuesto Inmobiliario aplicables al corriente ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 156 del Código Fiscal (t.o. 2015);

Que, para el caso de los mínimos de impuesto correspondientes a inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, el referido artículo faculta a este Poder Ejecutivo a efectuar una reducción de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) en los mismos cuando constituya la única propiedad del contribuyente o cuente con planos aprobados por autoridad competente y haya iniciado la construcción respectiva;

Que, a fin de establecer dicho porcentaje de reducción debe considerarse lo establecido por el penúltimo párrafo del citado artículo, en cuanto que el mínimo resultante no debe ser inferior a la suma de PESOS SEISCIENTOS DOCE (\$ 612.-);

Que, a fin de hacer operativo el citado beneficio resulta necesario fijar el porcentaje de reducción, así como los Organismos de la administración provincial que gestionarán los trámites;

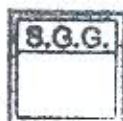
Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**Artículo 1°.-** Fijanse los porcentajes de reducción de los impuestos mínimos a que refiere el artículo 156 del Código Fiscal (t.o. 2015) correspondientes a los inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, según lo previsto por el artículo 4° de la Ley N° 2968, según el siguiente detalle:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Ejidos 021, 046 y 047, SETENTA Y CINCO POR CIENTO .....                      | 75%;  |
| b) Ejidos 001, 006, 015, 026, 034, 058, 089, 097 y 112, SETENTA POR CIENTO..... | 70%;  |
| c) Resto de la Provincia, SESENTA Y SIETE POR CIENTO .....                      | 67%.- |



**Artículo 2°.-** Establécese que, a los fines del reconocimiento de la reducción establecida por el artículo 4° de la Ley N° 2968 los contribuyentes deberán presentarse

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

ante la Dirección General de Catastro, quién fijará la documentación que acompañará a la solicitud. Luego de verificar que el titular del inmueble o la totalidad de los condóminos, según el caso, cumplen con los requisitos exigidos, el Organismo comunicará a la Dirección General de Rentas la procedencia de la reducción a fin de la modificación de los cargos impositivos.

La solicitud, junto con la totalidad de la documentación que requiera la Dirección General de Catastro, deberá ser presentada hasta el día 2 de Mayo de 2017. A las efectuadas con posterioridad, de corresponder el beneficio, les será acordado a partir de las subsiguientes cuotas no vencidas.

Los contribuyentes que durante el año 2016 accedieron a un beneficio similar al presente, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2886 – texto incorporado por el artículo 32 de la Ley N° 2906 – y del Decreto N° 1665/16, mantendrán la reducción para el corriente ejercicio, previa constatación por parte de la Dirección General de Catastro del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 4° de la Ley N° 2968 y el presente decreto.

**Artículo 3°.-** Facúltese a la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro, respectivamente, para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias y resolver las cuestiones relacionadas con la administración de esta prerrogativa tributaria.

**Artículo 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 5°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministro de Hacienda y Finanzas.-



DECRETO N° 957 /17



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS